



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00381

1. No se tiene en cuenta la póliza aportada para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por cuanto en esta se hace referencia solo a un demandado y no se precisa de forma completa el Juzgado que conoce el proceso.
2. Se pone de presente que en las diferentes solicitudes cautelares se pide el embargo y retención de dineros, pero la póliza se emitió para garantizar los perjuicios causados con la inscripción de la demanda soportada en el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 1, literales a y b y el numeral 2, por lo que deberá el extremo interesado adecuar su solicitud de forma que se cubran los perjuicios generados con la posible medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 26 de febrero de 2024.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría